

ACUERDO No. 3
(de 12 de noviembre de 1998)

“Por el cual se aprueba el Reglamento sobre el Procedimiento para el Cambio de las Reglas de Arqueo y de los Peajes del Canal de Panamá

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 18 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal corresponde a la Junta Directiva fijar los peajes por el uso del Canal, con la aprobación del Consejo de Gabinete;

Que el artículo 79 de la citada ley dispone que cualquier modificación de los peajes y de las reglas del arqueo, debe estar sujeta a un proceso previo de consulta y de audiencia pública, que permita a los interesados participar y exponer sus opiniones y argumentos al respecto;

Que se ha recibido por parte del Administrador de la Autoridad el proyecto de reglamento contentivo del procedimiento para el cambio de las reglas de arqueo y de los peajes del Canal de Panamá.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adopta el siguiente reglamento sobre el procedimiento de cambio de las reglas de arqueo y de los peajes del Canal de Panamá:

**"REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO
DE LAS REGLAS DE ARQUEO Y DE LOS PEAJES
DEL CANAL DE PANAMÁ**

Artículo 1. Las modificaciones de las reglas de arqueo y de los peajes del Canal de Panamá estarán sujetas a un proceso previo de consulta y audiencia pública de acuerdo con este reglamento.

Artículo 2. La propuesta de cambio será sometida a consulta pública en la cual podrán participar todos los interesados. Dicha propuesta deberá ser motivada, con la inclusión de todos los factores que hayan sido objeto de examen por parte de la Autoridad para los efectos de su formulación.

Artículo 3. La Autoridad notificará oficialmente la propuesta mediante su publicación en el Registro del Canal, con anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha de la audiencia pública.

Artículo 4. La notificación contendrá:

1. La esencia del cambio propuesto;
2. La fecha, el lugar y los procedimientos para la recepción de información y opiniones, y la participación en la audiencia;
3. La fecha en que los interesados deberán presentar las notificaciones de comparecencia a la audiencia pública.

Artículo 5. A partir de la publicación de la notificación, la Autoridad pondrá a disposición del público la información a que se refiere el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 6. La Junta Directiva designará a un mínimo de tres de sus integrantes para que formen parte del Comité que conducirá el proceso de consulta y audiencia, y nombrará a uno de ellos para que actúe como Presidente.

Artículo 7. El Comité aplicará este reglamento, y tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Conducir el proceso de consulta y audiencia;
2. Solicitar o recibir opiniones, exposiciones o información adicional;
3. Decidir sobre asuntos de procedimiento o cuestiones similares;
4. Prescindir de aquel material irrelevante, insustancial o excesivamente repetitivo que expongan los participantes o los interesados;
4. Excluir a cualquier participante cuya conducta interfiera con el proceso de la audiencia.

El Comité remitirá a la Junta Directiva el informe de sus actuaciones con la recomendación pertinente

Artículo 8. Los interesados tendrán la oportunidad de participar en el proceso de modificación de las reglas de arqueo y las tarifas de peaje, a través de la presentación de información, opiniones o exposiciones por escrito ante el Presidente del Comité, dentro del plazo prescrito en la notificación.

Las opiniones, informaciones o exposiciones orales podrán hacerse en español o inglés.

Artículo 9. Los interesados que hayan participado en el proceso de consulta tendrán además la oportunidad de intervenir en la audiencia pública. Esta se hará en la fecha y lugar prescritos en la notificación, y las partes que concurren podrán presentar información adicional por escrito sobre cualquier material que ya hayan incorporado, así como realizar cualquier exposición o presentación oral concerniente a las reglas de arqueo o a las tarifas de peaje, según proceda.

Artículo 10. Se podrá comparecer a la audiencia personalmente o por medio de un representante. La comparecencia se notificará por escrito al Presidente del Comité, dentro del plazo prescrito en la notificación de la audiencia, y contendrá la siguiente información:

1. Los nombres y direcciones de los interesados y el carácter con el cual se presentan.
2. El lugar donde desean exponer, si es que las audiencias están programadas para celebrarse en más de un lugar.

Artículo 11. Después de tomar en consideración las conclusiones y recomendaciones del Comité, la Autoridad analizará las reglas de arqueo o las tarifas de peaje propuestas, según proceda. No obstante, en el caso de los peajes, si durante el análisis se proponen tarifas mayores que aquellas originalmente propuestas, el proceso se repetirá. Este requisito se aplicará a cualquier revisión subsiguiente en la que se propongan tarifas mayores que aquellas contempladas en la propuesta anterior.

Artículo 12. Cualquier parte, previa solicitud y pago de los costos establecidos por la Autoridad, podrá tener acceso a la transcripción de las exposiciones hechas en la audiencia.

Artículo 13. Los cambios en las tarifas de peajes y las reglas de arqueo entrarán en vigor en la fecha que determine la Junta Directiva.”

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Jorge E. Ritter

Tomás Paredes

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario Ad Hoc